



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LIMA	CAÑETE	64	CALANGO	
		65	LUNAHUANA	
		66	MALA	
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		68	SANTA CRUZ DE FLORES	
		69	ANTIOQUIA	
		70	CALLAHUANCA	
		71	CHICLA	
	HUARACHIRI	72	MATUCANA	
		73	RICARDO PALMA	
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
		75	SAN BARTOLOME	
		76	SAN DAMIAN	
		77	SAN MATEO	
		78	SAN MATEO DE OTAO	
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
		80	SANTA EULALIA	
		81	SURCO	
	HUAURA	82	SAYAN	
	LIMA	83	CARABAYLLO	
		84	CHACLACAYO	
		85	CIENEGUILLA	
		86	LURIGANCHO	
	YAUYOS	87	SAN JUAN DE LURIGANCHO	
		88	QUINOCAY	
	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
	PIURA	AYABACA	90	TORATA
			91	AYABACA
92			FRIAS	
93			JILILI	
94			LAGUNAS	
95			MONTERO	
96			PACAIPAMPA	
97			PAIMAS	
98		SUYO		
HUANCABAMBA		99	CANCHAQUE	
		100	HUANCABAMBA	
		101	HUARMACA	
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		103	SONDOR	
		104	SONDORILLO	
MORROPÓN		105	BUENOS AIRES	
		106	CHULUCANAS	
		107	MORROPON	
		108	SALITRAL	
		109	SAN JUAN DE BIGOTE	
PAITA		110	COLAN	
	111	LA HUACA		
	112	VICHAYAL		
PIURA	113	CASTILLA		
	114	CATACAOS		
	115	CURA MORI		
	116	LA ARENA		
	117	LA UNION		
	118	LAS LOMAS		
	119	PIURA		
	120	TAMBO GRANDE		
	121	VEINTISEIS DE OCTUBRE		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PIURA	SECHURA	122	SECHURA
	SULLANA	123	LANCONES
		124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
		127	SULLANA
	TUMBES	TUMBES	128
129			LA CRUZ
130			PAMPAS DE HOSPITAL
131			SAN JACINTO
132			SAN JUAN DE LA VIRGEN
133			TUMBES
ZARUMILLA		134	AGUAS VERDES

2516156-1

Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajadores del sector público, durante el año 2026

DECRETO SUPREMO
N° 075-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señalan que el referido Ministerio es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo; y tiene, entre otras, la función de establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Ley N° 27790, el MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR formular planes y estrategias nacionales para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, el turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas para el sector público, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno; medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo;

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar un día no laborable sujeto a compensación para los trabajadores del sector público, durante el año 2026; así como los supuestos de excepción que permitan garantizar la continuidad de actividades indispensables para la comunidad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma está excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad

Regulatoria, debido a que no se encuentra en los supuestos regulados en el numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable en el sector público

1.1 Se declara día no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, el lunes 27 de julio de 2026.

1.2 Para fines tributarios, el día no laborable establecido en el numeral precedente es considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante el día no laborable establecido en el artículo precedente se compensan en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de las necesidades de la entidad.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la comunidad, durante el día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Día no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deben establecer la forma como se hace efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, pesca, puertos, aeropuertos, terrapuertos, establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes, restaurantes, seguridad, custodia, vigilancia, empresas del sistema financiero y otros servicios financieros, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continúan laborando, a fin de garantizar la provisión de servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2516156-2

Autorizan viaje de especialista de OSINERGMIN para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2026-PCM

Lima, 15 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 140-2026-OS/PRES de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el evento denominado "6° Congreso de Integridad y Corrosión en la Industria del Petróleo y del Gas", organizado por la Comisión de Integridad y Corrosión en Oleoductos y Gasoductos del Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), se llevará a cabo del 19 al 21 de mayo de 2026, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, dicho Congreso tiene como objetivo principal promover el intercambio técnico y la difusión de experiencias, desarrollos e investigaciones sobre la integridad de instalaciones de petróleo y gas a lo largo de toda la cadena de valor, desde la captación hasta la distribución;

Que, en el citado Congreso se abordarán temas cruciales para la industria de hidrocarburos, tales como, Riesgo y Rehabilitación; Mecanismo de daño, control y mitigación; Tecnologías de Inspección; Diseño, Construcción, Materiales y Revestimientos; y Gerenciamiento de Integridad, todos ellos ámbitos alineados con la labor reguladora y supervisora de OSINERGMIN;

Que, a través del Informe N° 740-2026-OS-GSE/DSHL, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía del OSINERGMIN sustenta la importancia de la participación del señor JAMES EMIR ALTAMIRANO OJANAMA, Especialista Senior en Ductos de Hidrocarburos de la referida División, señalando que dicha participación permitirá fortalecer sus conocimientos en temas de fiscalización técnica, seguridad operativa, trazabilidad, regulación técnica y tecnologías aplicadas a las líneas de transferencia de hidrocarburos en terminales marítimos e instalaciones en zona costa que constituyen parte de los principales desafíos del OSINERGMIN y ofrece una oportunidad para el intercambio de mejores prácticas y el análisis de tendencias técnicas, regulatorias y operativas en el rubro Petróleo y Gas, promoviendo la innovación y la actualización técnica mediante la presentación de nuevas tecnologías, tendencias regulatorias y soluciones comerciales que vienen transformando la industria, coadyuvando a que los conocimientos adquiridos redunden en el logro de los objetivos institucionales del OSINERGMIN;

Que, por lo antes expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor JAMES EMIR ALTAMIRANO OJANAMA, Especialista Senior en Ductos de Hidrocarburos de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía del OSINERGMIN, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar en el referido Congreso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el citado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSINERGMIN, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;